

28.09.2023

## **LOS TIEMPOS DE LA JUSTICIA**

DISCURSO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL TSJM 2023-2024

EXCMO. SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

EXCMO. SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL C.G.P.J.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

MIEMBROS DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJ DE MADRID

SRA. FISCAL SUPERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SR CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, Y ADMON DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SR. SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

JUECES DECANOS, MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, FISCALES

LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

AUTORIDADES MILITARES. DEMÁS AUTORIDADES

SEÑORAS Y SEÑORES.

Hace ya algunos años que, a semejanza de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Tribunal Supremo se viene celebrando en los Tribunales Superiores de Justicia un acto que simboliza la apertura del año judicial.

Siguiendo esta tradición quiero expresarles, sinceramente, la bienvenida a esta sede, que representa a cuantos ejercemos en esta Comunidad la jurisdicción, como Poder del Estado que se administra –según las propias palabras del texto constitucional- en nombre de S. M. El Rey.

Permítanme en esta edición, que en nombre de la Sala de Gobierno, agradezca especialmente la asistencia de los Presidentes en funciones del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, que nos honran con su presencia.

Un acto como el de hoy es ocasión indicada para hacer balance de la situación de la Justicia, y nos permite al mismo tiempo expresar aquellas reflexiones que, a la vista de su realidad, suscita tan noble ejercicio. Podríamos resumir esta intención titulando dichas reflexiones con algo así como “**Los tiempos de la Justicia**”.

1.- La expresión es claramente ambivalente.

Como primer significado nos conduce a la constatación del principal problema que se sufre no sólo en el ámbito de este Tribunal Superior, sino en el conjunto del Estado, la Justicia: su **lentitud**. Un efecto negativo que se debe, en esencia, a la situación de desatención sufre nuestro sistema desde hace años. Hemos tenido ocasión de reflejarlo argumentadamente en las sucesivas Memorias de este Tribunal Superior de Justicia, denunciando unas carencias que ya se han ganado la calificación de endémicas, y que no dejaremos de poner de manifiesto, aun siendo conscientes del escaso éxito que alcanzaran nuestras reivindicaciones.

El ejercicio del Poder Judicial, por la trascendencia de los intereses que tutela, necesita sus tiempos. No resulta compatible con la adecuada ponderación de los derechos en conflicto en cada caso, la resolución precipitada, irreflexiva o que por afán de una mal entendida celeridad, ponga en riesgo las garantías que rodean a todo proceso y el acierto que, en Justicia, deben perseguir todas nuestras decisiones.

Ahora bien: esta dinámica consustancial a la administración nada menos que de los derechos fundamentales, no está reñida con la necesidad de cumplir lo que los Tratados Internacionales califican como el “tiempo razonable”.

La garantía de efectividad judicial que proclama el conocido artículo 24 de la Constitución se esfuma ante una situación sostenida en el tiempo que proporciona al justiciable una respuesta tardía y por lo tanto muchas veces ineficaz. El esfuerzo constante que –desde aquí quiero reconocer - llevan a cabo día a día, con independencia y rigor, los miembros del Poder Judicial, no es recurso suficiente para proporcionar esa tutela justa y equitativa. Una vez más, somos los primeros en exponer públicamente las carencias a las que se ve sometido el ejercicio de nuestra función.

Nos duele reconocer que hace tiempo que carece de toda traducción práctica el contenido –por ejemplo- del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto regula la anulabilidad de las actuaciones judiciales realizadas fuera del plazo establecido. Este, como tantos otros, integra un elenco de proclamaciones vacías de contenido, ante las cuales todos tenemos la obligación de formular una sola pregunta: Por qué?

El arranque de la respuesta merece una reflexión acerca de los más importantes mandatos de nuestro entramado jurídico. En tal sentido debemos recordar que nuestra Constitución no tiene un carácter meramente instrumental ni programático. Por el contrario, es una auténtica Constitución normativa, que además incorpora el principio de eficacia directa. Su naturaleza vinculante por lo tanto, adquiere especial relevancia en la proyección de los derechos fundamentales.

Por vez primera en nuestra historia constitucional, en 1978 la tutela judicial efectiva alcanzó este rango, y sin embargo, tantos años después, adolece de notables deficiencias. La falta tradicional de una voluntad política decidida y alejada de la intensidad de la contienda partidista para poner fin a este estado de cosas, es un obstáculo verificado y lamentablemente incontestable.

El concepto de efectividad no puede conciliarse en modo alguno con la respuesta tardía que, por un cúmulo de causas, ofrecen los Tribunales a las personas que demandan la tutela de sus derechos ante el único Poder que está dotado de independencia.

No podemos cerrar los ojos ante esta evidencia. No podemos justificar con razones más poderosas que las que venimos conociendo desde hace años la necesidad de un incremento presupuestario adecuado a las necesidades crecientes. No podemos desviar por más tiempo la esperanza hacia debates interminables sobre esa reforma integral, siempre aplazada, del conjunto del sistema.

No cabe esperar más.

**Si nos referimos al ámbito de este Tribunal Superior**, podemos indicar que en el año 2022 se rozó el millón de asuntos en registro de entrada en los órganos judiciales que lo integran, batiéndose todos los registros anteriores, y sin que se haya producido un avance en dotaciones personales que resulte capaz de afrontar esta evolución en constante ascenso.

La cifra de resoluciones computables en clave de decisión final se aproximó bastante a este volumen. Ello no obstante, se mantiene una pendencia sostenida que se sitúa en torno al medio millón de asuntos.

Algunas circunstancias proporcionan parcial respuesta a esta situación.

- La proliferación de nuevas figuras de litigiosidad produce un efecto sobre nuestros Tribunales que no puede afrontarse fácilmente sobre los esquemas diseñados en las leyes procesales con las que contamos.
- La ratio de entrada de asuntos en cada Juzgado o Tribunal, hace tiempo que supera con creces lo que el artículo 560 de la Ley Orgánica del Poder Judicial define gráficamente como “la carga de trabajo que un órgano judicial puede soportar”.
- Por otra parte, y no solo en la Comunidad de Madrid, hemos vivido últimamente incidencias añadidas a ese estado de saturación con una palpable repercusión en la demora de los tiempos de respuesta a los que hemos hecho referencia.

Particularmente, el efecto de las huelgas sufridas en la presente anualidad, se ha sumado a ese conjunto de causas que contribuyen, años tras año, a dibujar un panorama que nos distancia del optimismo, como si cumplir adecuadamente con la previsión constitucional se tratase de una realidad ilusoria. Parece que no dejamos de movernos en el terreno de lo que en el campo de la sociología se conoce como la categoría de “las realidades horizonte”: una meta a perseguir que se aleja a medida que avanzamos en su búsqueda.

No quisiera, de todos modos, que esta referencia a lo que pudiéramos llamar la realidad ante el espejo, se traduzca en un mensaje de desánimo para los destinatarios de las decisiones judiciales: esa sociedad a la que sirven los Jueces tutelando sus derechos.

Debemos reconocer, dentro de este esquemático balance, que sí se han producido algunos avances, como a título de ejemplo podemos mencionar el impulsado en el terreno de la implantación de las nuevas tecnologías, donde se ha dado un salto cualitativo en este Tribunal Superior en estos últimos años fruto de muchos esfuerzos.

Esfuerzo, de todos modos, es el que quiero reconocer expresamente, al referirme ahora a todos los Magistrados y Magistradas que cada jornada, prolongando sin medida esos días y horas hábiles que también regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, vuelcan su vocación en una tarea encomiable, constante, sin perder en absoluto la convicción del papel constitucional que nos corresponde ejercer, administrando recta e imparcial Justicia, como dice el artículo 318 de la Ley Orgánica: “frente a todos”.

Queda mucho por hacer en este largo recorrido. Pero puedo garantizarles en nombre de la Sala de Gobierno que tengo el honor de presidir, el despliegue de todos los esfuerzos necesarios para lograr -en la medida de nuestras competencias orgánicas- que esa Justicia en la que de verdad creemos, sea la mejor de las realidades posibles.

2.- Al lado de estas consideraciones sobre un problema de tan largo recorrido como es la lentitud, el título sobre el que hemos enmarcado la presente intervención conduce a otro significado.

Hablar hoy en día nada menos que de *Los tiempos de la Justicia*, nos lleva a reflexionar sobre su dimensión constitucional en el marco estructural del que dimana: **el Estado de Derecho**.

Su implicación más directa lo identifica con el marco de una sociedad protegida por el imperio de la ley. Su complemento inmediato implica la vigencia de la separación de poderes a fin de que la jurisdicción, definida en su esencia por el valor de la independencia, tenga atribuida la potestad de aplicar el Derecho cuando se ve conculcado por cualquier persona o incluso por los demás poderes públicos. Se articula de este modo una función de garante frente a los excesos en que puede incurrir quien se aparta del mandato supremo de las leyes.

Se justifica sobre este esquema la imprescindible fortaleza del Poder Judicial.

Si nos remontamos a los orígenes de la teoría del Estado moderno, no podemos dejar de recordar el trascendente contenido que se dio al artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Nada menos que en el año 1789 expresó que “Las sociedades en las que no se encuentre asegurada la garantía de los derechos y determinada la separación de poderes, carecen de Constitución”.

Posteriormente, en pocas ocasiones la proyección de garantía de los derechos de las personas se ha explicado con tanta claridad como en el siglo pasado realizó el gran

constitucionalista OTTO BACHOF. Al analizar lo que denominaba “la funcionalización de la ley a cambiantes fines políticos” resaltaba la necesidad de una fuerza que, a modo de contrapeso, garantizase los valores constitucionalmente establecidos. Y solo hallaba posible depositar esa fuerza en los Jueces.

La vinculación del Juez exclusivamente al imperio de la ley, le aparta de otros condicionantes que pueden ser cambiantes, coyunturales, y no siempre acomodados a ese concepto a veces forzado en su interpretación en que consiste “el interés general”.

No se trata en este momento de ahondar en la teoría de los fundamentos constitucionales del Poder Judicial. En absoluto. Nos hemos limitado a recordar estos conceptos generales para anclar nuestra **llamada al respeto** que merece el Poder Judicial, si de verdad se cree en la fortaleza del Estado de Derecho. Queremos enfatizar esta llamada en toda su dimensión: institucional, individual y política.

En el Salón de Plenos del Tribunal Supremo hemos tenido ocasión de escuchar recientemente, acertadas llamadas al cumplimiento de los mandatos constitucionales ante situaciones que afectan gravemente al Poder Judicial. No pretendemos en absoluto reproducirlas ahora. Mantienen toda su vigencia.

Solo pretendemos añadir algún aspecto.

Los Jueces aplican la ley, y una vez que sus sentencias alcanzan firmeza, vinculan a todos los ciudadanos y a los demás poderes públicos como se desprende sin necesidad del menor esfuerzo interpretativo de cuanto nos dice el artículo 118 de la Constitución.

En los últimos tiempos, precisamente por llevar a cabo la aplicación de las leyes con la independencia que nos caracteriza como nota esencial, hemos sido objeto de ataques y descalificaciones que resultan intolerables en ese escenario que venimos dibujando, de un Estado de Derecho que se precie.

El descrédito que se proyecta sobre el Poder Judicial ante la sociedad debe alarmar a quien defienda, o simplemente conciba la fortaleza de las instituciones como un valor esencial para fortalecer al mismo tiempo el sistema democrático.

Concluyo ya.

Todas estas reflexiones no son nuevas. De una forma u otra vienen siendo proclamadas a lo largo del tiempo y podríamos decir que ya rozando un punto en el que la reiteración entra de lleno en el terreno de lo preocupante.

Como Jueces reiteramos a la sociedad a la que servimos nuestro mensaje, constante también: nuestro compromiso con la Constitución y la función que nos encomienda directa y exclusivamente no admite ni la más remota duda.

Desde esta férrea convicción pueden tener la seguridad de que serviremos a lo que para nosotros es mucho más que un ideal: la realización de la Justicia.

Crean en nuestro firme e inquebrantable compromiso.

Muchas gracias.